

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: procesosjuridicos@sava.com.co
Enviado el: viernes, 03 de julio de 2020 6:09 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Radicación Contestación demanda
Datos adjuntos: Contestación Demanda curador 2016-1383.pdf

157

Buenas tardes adjunto radicación demanda radiado 2016-1383.



178

SEÑOR
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

17/03/2020

REF.: EJECUIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA RAD.: No. 2016-1383
DE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA CONTRA: MELLTEX S.A.S Y GUILLERMO ACOSTA HERNANDEZ

REF.: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetado Doctor(a):

RODRIGO ERNESTO SÁNCHEZ VARGAS, apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, **identificado con C.C. No. 1.012'329.216 de Bogotá y T. P. No. 220611 del C.S. de la J.**, en mi calidad de apoderado de **MELLTEX S.A.S Y GUILLERMO ACOSTA HERNANDEZ**, por medio del presente escrito presento CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA instaurada ante su juzgado en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe según los títulos valores en este caso pagare cupo global de crédito No. 28587052-00, pagare cupo de crédito rotatorio No. 2847590400 y pagare cuenta corriente y/o o ahorro No. 2847591000.

HECHO SEGUNDO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe según los títulos valores presentados por la contraparte.

HECHO TERCERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe según el título valor en este caso pagare cupo global de crédito No. 28587052-00.

HECHO CUARTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe según el título valor en este caso pagare cupo global de crédito No. 2847590400.

HECHO QUINTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe según el título valor en este caso pagare cupo global de crédito No 2847591000.

HECHO SEXTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe según los títulos valores presentados por la contraparte.

HECHO SEPTIMO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe según los títulos valores presentados por la contraparte.

HECHO OCTAVO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO NOVENO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO SEGUNDO

SOBRE LAS PRETENSIONES.

PRIMERA: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda.

teniendo en cuenta que el título valor aportado por la parte demandante se encuentra prescrito.

EXCEPCIONES

Por la presente se solicita declarar las siguientes excepciones:

1. **Excepción de prescripción de la acción cambiaria** consignado en la ley 410 DE 1971 artículo 711, el cual establece como termino de prescripción las mismas otorgadas a la letra de cambio, es decir, 3 años contados a partir del momento de ser pagadera la obligación contenida en el título valor, por lo que conlleva a la parte demandante al encontrarse la prescripción de las siguientes obligaciones:
 - pagares No. 2847591000, con fecha de pago 26 de octubre de 2016, firmada el día 8 de septiembre de 2015.
 - pagares No. 2847590400, con fecha de pago 26 de octubre de 2016, firmada el día 8 de septiembre de 2015.
 - pagares No. 28587052-00, con fecha de pago 26 de octubre de 2016, firmada el día 23 de febrero de 2016.

Que a la fecha superan el termino necesario para prescribir la obligación.

- 1.1. Ahora, si bien es cierto que los demandantes presentaron demanda ejecutiva contra **MELTEX S.A.S Y GUILLERMO ACOSTA HERNÁNDEZ**, en términos de ley, el juzgado profirió mandamiento de pago el 9 de diciembre de 2016, y la notificación como curador se surtió el día 17 de marzo de 2020.
2. Se solicita que el demandante certifique si no ha recibido ningún pago posterior a la firma de cada pagaré.
3. **Solicitud especial de garantía procesal**, envista de las medidas cautelares solicito el juez ordene a la parte demandante a obtener póliza judicial teniendo en cuenta el artículo 599 del Código General del Proceso, en pro del demandado para evitar daños económicos en el transcurso del presente proceso.

Art 599: "... En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito ..."



189,

A las pruebas.

A parte de lo referenciado anteriormente sobre las discrepancias en los pagarés y siendo que como curador ad litem debo suponer la legitimidad de la firma de los títulos no puedo tachar ninguna falsedad, me limito a las presentadas por la parte demandante.

Cordialmente,

Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas
C.C. No. 1.012'329.216 de Bogotá
T.P. No. 220.611 del C. S. De la J.

A las presentadas
de Bogotá dentro del
caso.

C.C. No. 1.012'329

A las presentadas
de Bogotá dentro del
caso.

SEÑOR

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

08/02/2021 NM

REF.: EJECUIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RAD.: No. 2016-1383

DE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA

CONTRA: MELLTEX S.A.S Y GUILLERMO ACOSTA HERNANDEZ

REF.: RATIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetado Doctor(a):

RODRIGO ERNESTO SÁNCHEZ VARGAS, apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, **identificado con C.C. No. 1.012'329.216 de Bogotá y T. P. No. 220611 del C.S. de la J.**, en mi calidad de apoderado de **MELLTEX S.A.S Y GUILLERMO ACOSTA HERNÁNDEZ** por medio del presente escrito presento ratifico CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA como apoderado también del señor **GUILLERMO ACOSTA HERNÁNDEZ**.

Por otro lado, como consiguiente a este escrito solicito amablemente al despacho de dicten las agencias en derecho correspondientes.

Cordialmente,



Rodrigo Ernesto Sánchez Vargas

C.C. No. 1.012'329.216 de Bogotá

T.P. No. 220.611 del C. S. De la Judicatura